

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 00674

(06 NOV. 2007)

“Por la cual se aclara la capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA-**“

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el Decreto No. 2171 de 1.992, Leyes 105 de 1.993, 336 de 1.996, Decretos 2053 del año 2.003, 171 y 175 de 2.001, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, con Resolución número 0753 de febrero 7 de 1992, le autorizó a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA** servir rutas, horarios, nivel de servicio y capacidad transportadora así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	16	20
Bus Cerrado	6	8
Campero	12	14
Mixto	6	8

Que mediante Resolución número 00384 de de diciembre 4 de 1995 la Asesora Regional Antioquia Chocó, unificó la capacidad transportadora a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA** así:

CLASE DE VEHÍCULO	MINIMA	MAXIMA
Automóvil	16	20
Bus y o Busetas tipo B	8	10
Campero	12	14
Mixto	6	8

Que mediante Resolución número 00449 de julio 21 de 2002 la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, otorgó Habilitación a la empresa **TRANSPORTES TAMESIS LTDA-**, para operar como empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Dr. Leonardo Álvarez Casallas, mediante Memorando MT 1350-1 – 61333, del 30/11/2006, Radicado en la

“Por la cual se aclara capacidad transportadora a la empresa
TRANSPORTES TAMESIS LTDA-“

Dirección Territorial con número 22382 del 11 de diciembre de 2006, conceptúa que aquellas empresas a las cuales no se le exigió en su momento la habilitación en las dos modalidades (intermunicipal y mixto), sino únicamente en servicio intermunicipal (Decreto 171 de 2001), y se venía expidiendo tarjetas de operación, una de las soluciones viables es que la empresa que viene sirviendo rutas y horarios al amparo del Decreto 171 de 2001, cambie los vehículos escalera por cerrados del grupo C como figuran en la actualidad. Para efectos del manejo de capacidad transportadora de la empresa se deberá ajustar a lo contemplado en las resoluciones que le haya autorizado las diferentes clases de vehículos.

Que la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA, mediante radicados 9119 de mayo 3 de 2007, 16406 de agosto 27 de 2007 y 18697 de octubre 5 de 2007 solicita acogerse a la dictaminado en el Memorando MT 1350-1 – 61333, del 30/11/2006, Radicado en la Dirección Territorial con número 22382 del 11 de diciembre de 2006, para lo cual solicita el cambio de la totalidad de buses abiertos a buses cerrados.

Que para el momento de expedir las habilitaciones para el transporte público terrestre automotor de pasajeros no se expidió la resolución que asignaba capacidad transportadora para tal modalidad al amparo del decreto 171 de 2001 y dadas las actuales circunstancias de sistematización es necesario aclararlas.

Que con la finalidad de aclarar la capacidad transportadora de la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA, sin que genere incremento de la capacidad transportadora en ninguna de las clases de vehículos autorizados, se toma como referencia los acreditados en la Resolución número 00384 de diciembre 4 de 1995.

Que de conformidad con la Ley 336 de diciembre 20 de 1.996, corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia de la operación del servicio público de transporte y de las actividades a él vinculadas.

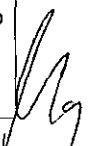
Que el Artículo 5o. De la mencionada Ley 336/96, ESTATUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE, le otorga a la operación de las empresas de transporte público el carácter de servicio público esencial, por lo cual corresponde al Estado velar por su efectiva prestación.

Que dentro de la delegación de funciones a esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, asignadas por el Decreto 2053 de 2.003, en su Artículo 17º, numeral 4, establece: "Otorgar, negar, modificar revocar las rutas y horarios a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, Carga, Mixto, que tengan sede principal en su jurisdicción."

Que por lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la empresa TRANSPORTES TAMESIS LTDA-, prestar los servicios de Transporte Público de Pasajeros por Carretera, amparados en las disposiciones del Decreto 171 de 2001, la Capacidad Transportadora dentro de los siguientes límites:



“Por la cual se aclara capacidad transportadora a la empresa
TRANSPORTES TAMESIS LTDA-“

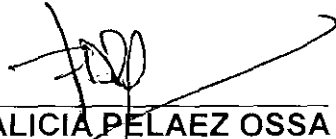
GRUPO	CLASE	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MAXIMA
"A"	AUTOMOVILES	16	20
	CAMPEROS	12	14
"C"	BUSES Y BUSETAS	14	18

ARTICULO TERCERO: Las Autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden por la vía Gubernativa, los recursos de Reposición ante éste Despacho y el de Apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los 06 NOV. 2007



FLOR ALICIA PELÁEZ OSSA
DIRECTORA TERRITORIAL ANTIOQUIA

ELABORO

MIGUEL ANTONIO GOMEZ PRECIADO



MINISTERIO DE TRANSPORTE
REGIONAL ANTIOQUIA - CHOCO

NOTIFICACION: Hoy 14 NOV. 2007 Notifiqué el

Contenido de la Providencia No. 00674 de 06 NOV. 2007

Al Sr. Carlos Alberto María Roshipo Flores - T.P. 35260
y enterado firma en constancia c. 70.103.948 Medellín.

*Apodurado
6 rad*

El notificado [Handwritten Signature]
Funcionario Minister. Marta Espino

